



**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA GENERACIÓN ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR**

El Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**I. FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA GENERACIÓN ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR**

**Artículo único. Modificación del artículo 5 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas**

Se modifica el artículo 5 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con el siguiente texto:

**"Artículo 5.- La generación de energía eléctrica de origen nuclear se rige por lo establecido en la Ley 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, y su reglamento".**



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/03/2025 14:43:25-0500

Lima, 12 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/03/2025 14:10:31-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/03/2025 15:27:34-0500



Firmado digitalmente por:  
MALAGATRILLO George  
Edward FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/03/2025 17:26:27-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/03/2025 14:10:58-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/03/2025 15:25:10-0500



Firmado digitalmente por:  
TUÑELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/03/2025 10:52:32-0500

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Política Energética Nacional 2010-2040, indica que el Perú tiene como objetivo, contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en fuentes renovables y eficiencia energética; así como, desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible.

Mediante el Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, se declaró de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en cuya hoja de ruta se indica las áreas de política identificadas, entre las que se encuentra el medio ambiente y el clima, por lo que nuestro país debe sustentar cómo garantizar la protección eficaz del medio ambiente y la acción frente al cambio climático para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París sobre el tema.

Esto incluye la necesidad de medidas de política que abarque a toda la economía y que estén alineadas con los objetivos del Acuerdo de París y, en particular, el objetivo de lograr emisiones netas cero de gases de efecto invernadero a nivel mundial para el 2050. Al respecto, se conoce que la energía nuclear presenta la capacidad de generar grandes cantidades de electricidad con un bajo impacto ambiental, por lo que se ha consolidado a nivel mundial como una alternativa limpia que ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Cabe señalar que, en el año 1992, se aprobó la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante Decreto Ley N° 25844, la cual actualmente se encuentra vigente. El citado dispositivo legal, en su artículo 5 indica que, para la generación eléctrica de origen nuclear se requiere de una ley expresa, lo cual ha limitado el desarrollo de una de las aplicaciones pacíficas más importantes de la energía nuclear como es la generación eléctrica a través de centrales nucleares.

Es importante mencionar que, desde el año 1992, se dispuso en el citada Ley de Concesiones Eléctricas lo siguiente: *"Las actividades de generación, transmisión y distribución podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Las personas jurídicas deberán estar constituidas con arreglo a las leyes peruanas"*.

De esta manera, se produjo la liberalización de las actividades eléctricas en el país, anteriormente controladas en exclusividad por el Estado, por ello, las actividades de generación eléctrica, en principio, están liberalizadas para la actividad privada.

En el año 2003, se promulgó la Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante, donde se establece una prohibición general de realizar actividades que involucren radiaciones ionizantes sin contar con la correspondiente autorización.

Evidentemente, la generación de energía eléctrica de origen nuclear involucra directamente realizar actividades donde hay exposición a fuentes de radiación ionizante, por esta razón, la generación eléctrica de origen nuclear requiere autorización, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28028, aprobado con Decreto Supremo N° 039-2008-EM.

En ese sentido, el presente proyecto de ley para modificar el artículo 5 del Decreto Ley 25844 tiene un enfoque claro y específico al incluir la Ley 28028 como marco regulador para la generación de energía eléctrica de origen nuclear y garantizar que los aspectos de seguridad radiológica y manejo de desechos estén cubiertos, minimizando riesgos.

Al referir expresamente la Ley 28028 y su reglamento, se asegura que la generación nuclear se rija por un marco normativo específico, proporcionando seguridad jurídica tanto a los inversionistas como a los reguladores.

Asimismo, coadyuvará a desarrollar proyectos como los Reactores Modulares Pequeños (SMR) y micro reactores, que son opciones más seguras, eficientes y adaptables para diversificar la matriz energética peruana. La energía nuclear, gestionada adecuadamente, contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, alineándose con los compromisos internacionales de Perú en materia de cambio climático. Los Reactores Modulares Pequeños y micro reactores pueden llevar energía a zonas remotas y mejorar la calidad de vida de comunidades con acceso limitado a electricidad.

Respecto a la regulación de la generación de electricidad de origen nuclear, en virtud del Decreto Ley N° 25844, la actividad se encuentra liberalizada para los privados, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28028 y su reglamento, ésta debe realizarse con las respectivas licencias sectoriales, sin perjuicio de las concesiones o licencias que se emitan en materia del rubro minero y ambiental. Por lo tanto, respecto a las facultades del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), la actividad de generación eléctrica de origen nuclear se encuentra normada a través de la Ley N° 28028.

Cabe señalar que, el IPEN es la entidad encargada de promover el uso de las técnicas nucleares en beneficio de la competitividad del país y del bienestar de la población, así como de regular y controlar el uso seguro de las radiaciones ionizantes a nivel nacional. Fue creado en 1975 y en febrero de este año cumplió 50 años.

El IPEN cuenta desde 1988, con el Centro Nuclear "OSCAR MIROQUESADA DE LA GUERRA" (RACSO), ubicado en el distrito de Carabayllo a 42 Km de la ciudad de Lima, en un área de 125 hectáreas y a una altura de 400 m sobre el nivel del mar.

Es conveniente mencionar que, en el mes de noviembre de 2024, el Poder Ejecutivo conformó el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el cual tiene por objeto elaborar la Hoja de Ruta que incluirá conclusiones y recomendaciones respecto a la conveniencia de incorporar la tecnología nuclear como parte de las opciones energéticas de largo plazo en el Perú, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 419-2024-MINEM/DM.

Este Grupo de Trabajo está conformado por el ministro de Energía y Minas, el viceministro de Electricidad, el director general de Electricidad, el director general de Asuntos Ambientales de Electricidad, el director general de Eficiencia Energética, el presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear, entre otros profesionales vinculados al sector. Entre sus funciones se encuentra evaluar cómo la energía nuclear podría ayudar a alcanzar la neutralidad climática en el plazo estipulado en el Acuerdo de París, así como identificar las oportunidades de desarrollar capacidad de generación eléctrica con energía nuclear.

Un punto de interés será el análisis de los Small Modular Reactors (SMR), reactores nucleares avanzados de hasta 300 MW por unidad, que ofrecen ventajas como flexibilidad, menor costo y capacidad de operación segura en zonas con menores recursos.

Al final de su labor, que de acuerdo a la normativa será por el lapso de 180 días, este equipo especializado de profesionales y expertos emitirá un informe final dirigido al ministro de Energía y Minas, con las acciones desarrolladas como resultado del trabajo realizado.

En los considerandos de la norma, se señala que el MINEM busca promover la seguridad energética e impulsar el desarrollo de energías limpias que contribuyan a contrarrestar los efectos del cambio climático, siendo el uso de la energía nucleoelectrónica una alternativa para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y diversificar nuestra matriz energética.

Sobre el particular, los Reactores Modulares Pequeños (SMR's por sus siglas en inglés) forman parte de la nueva generación de reactores nucleares de generación eléctrica flexible y asequible, los cuales se caracterizan por su potencia reducida y por su contribución a reducir la contaminación ambiental.

Como indica el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), principal foro mundial intergubernamental de cooperación científica y técnica en la esfera nuclear: *"Muchos beneficios de los SMR están intrínsecamente vinculados a la naturaleza de su diseño, es decir, a que son pequeños y modulares. Dado que ocupan menos espacio, los SMR pueden colocarse en lugares donde no podrían ubicarse centrales nucleares más grandes. Los SMR permiten ahorrar costos y tiempo de construcción y pueden desplegarse gradualmente para ir ajustándose a la demanda creciente de energía(..)".<sup>1</sup>*

La energía nuclear es una fuente limpia y eficiente, debido a que genera electricidad con bajas emisiones de CO<sub>2</sub>, lo que la convierte en una alternativa para reducir el impacto del cambio climático.

El diario El Comercio publicó el 09/05/2024 lo siguiente: *"El informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre la pobreza monetaria en el Perú, al 2023, aborda un tema importante que tiene que ver con la población que no tiene acceso a la energía eléctrica mediante la red pública o tiene un acceso inadecuado.*

El citado diario informó que: *"La carencia para ese indicador se determina para la población que forma parte de un hogar sin acceso a energía eléctrica mediante red pública; o si el hogar tiene acceso inadecuado; es decir, tiene energía mediante red pública, pero este presenta problemas en su continuidad".<sup>2</sup>*

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), si consideramos la calidad de acceso a la energía eléctrica en el año 2022, el 50,5% de la población peruana tenía acceso limitado a la energía eléctrica.

Asimismo, *"dicho informe sostiene que la población sin acceso a energía eléctrica mediante red pública o con acceso inadecuado, es mayor en el área rural que en el área urbana. Así pues, en el año 2022, el 69,9% de la población del área rural no tuvo acceso; mientras que en el área urbana fue el 45,7%".<sup>3</sup>*

<sup>1</sup> Véase: <https://www.iaea.org/es/newscenter/news/que-son-los-reactores-modulares-pequenos-smr>

<sup>2</sup> Recuperado de: [https://elcomercio.pe/economia/peru/inei-en-su-informe-de-pobreza-en-peru-505-de-poblacion-carece-de-servicio-de-energia-electrica-por-red-publica-o-tiene-acceso-inadecuado-ultimas-noticia/?ref=ecr#google\\_vignette](https://elcomercio.pe/economia/peru/inei-en-su-informe-de-pobreza-en-peru-505-de-poblacion-carece-de-servicio-de-energia-electrica-por-red-publica-o-tiene-acceso-inadecuado-ultimas-noticia/?ref=ecr#google_vignette)

<sup>3</sup> En: <https://peruenergia.com.pe/50-de-la-poblacion-no-cuenta-con-electricidad-por-red-publica-o-tiene-acceso-inadecuado/>

En ese mismo año, esto es, en el 2022, un 50.3% de las viviendas a nivel nacional tenían un acceso inadecuado al servicio de energía eléctrica debido a interrupciones no relacionadas con deudas. En el siguiente cuadro, formulado por ComexPerú, se aprecia que:

*“12 de los 24 departamentos del país tenían más del 50% de viviendas con acceso deficiente a la energía eléctrica por red pública. Madre de Dios tuvo el porcentaje más alto, con un 73,9%, seguida por Amazonas, con un 67,3%, y Puno, con un 61,8%”.<sup>4</sup>*

Porcentaje de viviendas con acceso inadecuado de energía eléctrica por red pública*	
Departamento	2022
Madre de Dios	73.9%
Amazonas	67.3%
Puno	61.8%
Ayacucho	60.2%
San Martín	59.7%
La Libertad	58.9%
Huánuco	57.6%
Arequipa	57.6%
Lambayeque	56.2%
Piura	53.7%
Ucayali	53.3%
Loreto	50.7%
Ancash	49.9%
Cajamarca	47.9%
Pasco	47.6%
Moquegua	46.1%
Junín	45.5%
Cusco	44.2%
Tumbes	43.4%
Tacna	40.6%
Huancavelica	38%
Ica	33.2%
Apurímac	30.9%
Lima	29.3%
<b>Promedio</b>	<b>50.3%</b>

\*Las viviendas sufrieron un corte del servicio por razones distintas a la falta de pago.  
Fuente: Enapres. Elaboración: ComexPerú.

<sup>4</sup> Véase: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/cobertura-de-energia-electrica-panorama-nacional>

Esto conlleva a que el Perú presente una pobreza energética aproximada de 22%, según el Indicador de Pobreza Energética Multidimensional (MEPI).

Aunado a ello, debemos tener presente que, según estudios realizados por *Intea Corp* el año 2024, la matriz energética en nuestro país, se compone principalmente de las siguientes fuentes: termoeléctrica (51.4%), hidrocarburos (38.3%), eólica (7.5%) y solar (2.8%).

En relación con lo anterior, cabe resaltar que, el año 2024 el caudal del río Amazonas alcanzó mínimos históricos no registrados en los últimos 40 años, situación que ocasionó una sequía sin precedentes. Este escenario resalta uno de los mayores desafíos que el Perú deberá enfrentar en las próximas décadas: la escasez de recursos hídricos.

Ante esta realidad inevitable, es fundamental promover la generación eléctrica de origen nuclear en nuestro país para satisfacer de manera sostenible las demandas futuras de una población en crecimiento.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 5 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con la finalidad de promover la generación eléctrica de origen nuclear, hecho que permitirá se evalúe la instalación de Reactores Modulares Pequeños (SMR) y micro reactores en nuestro país, procurando diversificar y fortalecer la matriz energética nacional garantizando la seguridad nuclear, la sostenibilidad ambiental, el abastecimiento energético, la salud pública y el cumplimiento de compromisos internacionales de Perú en materia de energía nuclear.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Los beneficios de la presente iniciativa legislativa exceden a los costos que generaría su implementación, particularmente por el impacto a largo plazo de la energía nuclear en la seguridad energética, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la diversificación de la matriz energética.

Cabe resaltar que, el principal beneficiario de esta iniciativa legislativa es la población en general, particularmente, los habitantes de la Amazonía peruana. En nuestro país, alrededor de 700,000 familias carecen de acceso a un sistema eléctrico legal. Las regiones más afectadas son Loreto, Ucayali, Madre de Dios y Amazonas.

Los beneficios radican en que, la producción de electricidad mediante fuentes nucleares tiene el potencial de ampliar la diversidad de la matriz energética nacional, disminuyendo la dependencia de los combustibles fósiles y, en consecuencia, las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero.

Este cambio hacia una energía más limpia no solamente contribuye a mitigar el cambio climático, sino que también fortalece la seguridad energética a largo plazo, asegurando estabilidad al suministro.

Asimismo, el presente proyecto de ley no solamente responde a los desafíos energéticos actuales, sino que también sienta las bases para un futuro más seguro y sostenible, alineando a nuestro país con las tendencias internacionales hacia la adopción de fuentes de energía limpias y confiables. La aplicación de esta norma busca posicionar al país como un modelo en el manejo responsable de la energía nuclear en la región, promoviendo un desarrollo sostenible.

Es importante mencionar que, lo que en concreto se busca con la presente propuesta es promover la generación eléctrica de origen nuclear ante el incremento constante de la demanda energética en el Perú, que se estima alcanzará niveles importantes en las próximas décadas. La fuerte dependencia de fuentes no renovables y sus efectos negativos en el ambiente han impulsado la exploración de alternativas más sostenibles.

En este contexto, la tecnología nuclear surge como una opción viable para generar energía eléctrica de forma continua y limpia, ayudando a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.

## **RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa, está estrechamente relacionada con la Política de Estado 8:

*"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".*

Y, guarda concordancia con el tema 27 de la Agenda Legislativa 2024-2025:

*"Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno".*